

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho con escritos de las partes. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1262

Radicación 2021-00409

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En demanda par proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **LIBIA AGUDELO JIMENO**, en representación de la menor de edad **S.H.A.**, en contra de **HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO**, se allegó al correo electrónico del juzgado, contestación de la demanda y poder conferido a la Dra. **LADY TATIANA CHARRIA POPO**.

Posteriormente, a través del correo institucional del despacho, la parte demandante remite escrito mediante el cual descurre las excepciones presentadas en la contestación de la demanda.

### **SE CONSIDERA,**

Revisada la actuación, se tiene que la parte demandante no ha acreditado al despacho que hubiese notificado personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, y al haber comparecido, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique de esta providencia, reconociendo personería a la apoderada, Dra. **LADY TATIANA CHARRIA POPO**, teniendo en cuenta que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiendo a la parte que dispone del término de 3 días, para acceder al expediente digital, a través de secretaría, (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciara la contabilización de términos del traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, como a la fecha de presentación del escrito de contestación, el señor **HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO** no había sido notificado del auto admisorio, resulta extemporánea la contestación, como los medios de defensa esgrimidos por su mandataria, por lo que no será tenido en cuenta el escrito, como tampoco el escrito remitido por el apoderado judicial de la parte actora, descorriendo el traslado de las excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

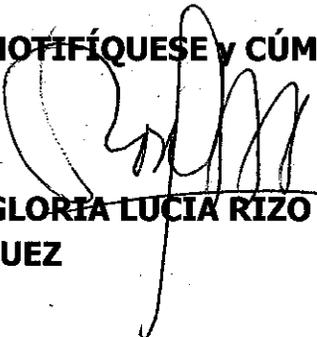
**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor HAROLD HIPOLITO HURTADO CASTAÑO, el día en que se notifique esta providencia. Advertir al demandado que dispone del término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LADY TATIANA CHARRIA POPO, profesional del derecho con T.P. No. 321.282, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** NO TENER en cuenta el escrito de contestación, contentivo de excepciones de mérito, remitido por la apoderada judicial del demandado.

**CUARTO:** NO TENER en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 198

Fecha: 22 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario